



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 143-2025

RECURRENTE: **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.
(COMBAT EQUIPMENT)**

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003089, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

MAGISTRADO PONENTE: **MARTÍN WILSON CHEN**

**RESOLUCIÓN No.137-2025-Pleno/TACP de 09 de septiembre de 2025
(Decisión).**

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, en contra de la Resolución No. DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246,



establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 13 de junio de 2025, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-03-01-08-CM-003089, realizado el día 19 de junio de 2025, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la **“COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”**, con un precio de referencia de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.23,754.00).

Que el 19 de junio de 2025, siendo las 12:38 p.m., se publicó bajo el icono “acta de apertura”, en el cual se describen los proponentes, fecha y hora de entrega, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

“ ...



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089

“SPI-SG-2025-75 COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”

PRC-0010



Siendo las 10:01 A.M. del día 19 de junio de 2025 en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de la Presidencia, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas para el Acto Público No. **2025-0-03-01-08-CM-003089**, correspondiente a **“SPI-SG-2025-75 COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL.”**

Que, presidió el acto público las siguientes personas:

I. Participantes

Por la Institución:

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Gloria Jimenez	Departamento de Proveeduría y Compras
2	Lourdes Sánchez	Cotizador

II. Precio de Referencia

Precio de Referencia: **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 23,754.00)**



III. Propuestas

Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada // Rechazada de Plano
TACTICAL ARMY, S.A.	18-06-2025 08:36 p.m.	Electrónica	B/. 17,494.50	No aplica	Aceptada
PABLO CHUNG NG / PLOFELEC	18-06-2025 - 02:43 PM	Electrónica	B/. 19,260.00	No aplica	Aceptada
QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.	19-06-2025 - 08:43 AM	Electrónica	B/. 23,433.00	No aplica	Aceptada

Página 2 de 5
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089

IV. Revisión de Propuestas

Documento Presentado (D/P)	No Presentó (N/P)	No Aplica (N/A)
----------------------------	-------------------	-----------------

	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Documentación (Requisitos Generales)'	Subsanable Si/No	NO. 1 TACTICAL ARMY, S.A.	NO.2 PABLO CHUNG NG / PLOFELEC	NO.3 QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No subsanable	DP	DP	DP
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No subsanable	NA	NA	NA
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Subsanable	DP	DP	DP



Página 3 de 5
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089

4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Subsanable	DP	DP	DP
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	No subsanable	DP	DP	DP
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No subsanable	DP	DP	DP
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	No subsanable	DP	DP	DP
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No subsanable	DP	DP	DP



Página 4 de 5
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089

	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos	Subsanable SI/NO	NO. 1 TACTICAL ARMY, S.A.	NO.2 PABLO CHUNG NG / PLOFELEC	NO.3 QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.
1	Desglose de precios El proponente deberá presentar junto con su propuesta, el desglose de precio de conformidad con el modelo del Capítulo IV del Pliego de Cargos Formularios. El proponente deberá detallar en su desglose de Precios los siguientes componentes: marca, casa productora, país de origen, garantía y debe venir firmado por el representante legal.	No subsanable	DP	DP	DP
2	Referencias Comerciales El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones: * Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de los bienes requeridos en este acto público o similares, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar; ó * Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes requeridos en este acto público o similares. Nota: el suministro de los bienes debe haberse realizado en los últimos cinco (5) años. Según modelo adjunto en el capítulo iv. Modelos, formularios e instructivos.	No subsanable	DP	DP	DP
3	Aportar Catálogo Ilustrativo y Descriptivo del bien a ofrecer. El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer, en idioma español, el cual deberá describir de forma clara las características y especificaciones técnicas. Será verificado el fiel cumplimiento de las características y especificaciones técnicas, indicadas..	No subsanable	DP	DP	DP
4	Muestra física Por todo proponente deberá presentar una (1) muestra física del bien ofertado (zambrones tácticos color negro), debidamente identificada con el nombre de la empresa, número del presente acto público, contacto (teléfono/correo), la cual debe ser presentada el día programado para la presentación de propuestas hasta las 10:00 a.m., para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica.	No subsanable	DP	NP	DP

V. Incidencias del Acto Público

Que a la fecha y hora presentación de propuestas (19 de junio de 2025 hasta 10:00 AM), no se presentaron incidencias para el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, correspondiente a "SPI-SG-2025-75 COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL."

Asimismo, se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo un (1) día hábil para la subsanación de la documentación, es decir, hasta el día 20 de junio de 2025 hasta las 4:00 P.M., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Página 5 de 5
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 12:17 P.M., del día 19 de junio de 2025, firman las siguientes personas presentes.

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Gloria Jimenez	Departamento de Proveeduría y Compras	
2	Lourdes Sánchez	Cotizador	



Que el 23 de junio de 2025, se promulgó dentro del expediente electrónico que reposa en “panamacompra”, escrito denominado “Informe de Subsanción”, emitido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, misma que ilustramos, así:

PRC-0020



**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS**

INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

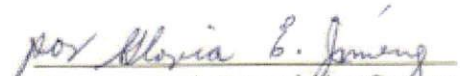
Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Lay 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público No. **2025-0-03-01-08-CM-003089** para la contratación de **SPI-SG-2025-75 COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL**, celebrado el día **19 de junio de 2025**, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

No.	Proponente	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsancables	Evento Subsancado
1	PABLO CHUNG NG / PLOFELEC.	B/. 19,260.00	Se subsancó el Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	Subsancado

Se procede luego de ello a incluir la documentación subsancada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

Dado en la ciudad de Panamá el 23 de junio de 2025.

Atentamente,


Departamento de Proveeduría y Compras
Ministerio de la Presidencia
/vs



Que el día 8 de agosto de 2025, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, el “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, el cual fue proferido por el personal idóneo designado dentro del presente acto.



Que el día 8 de agosto de 2025, dentro del icono de “Cuadro de Cotizaciones” es enunciado como tal, se despliega la Resolución No. DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, por el cual se adjudicó a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50)**; el acto público No.2025-0-03-01-08-CM-003089, para la “**COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL**”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de foja 008 a 009 del Expediente del Tribunal). Tal y como se observa:

“ ...

Gobierno Nacional | MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
* CON PASO FIRME *

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN No. DPC-RADJ-31-2025
De 28 de julio de 2025

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. **2025-0-03-01-08-CM-003089**, correspondiente a la compra de zambrones tácticos.

La jefa del Departamento de Proveduría y Compras en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 13 de junio de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar en el Acto Público No. **2025-0-03-01-08-CM-003089**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020;

Que, el día 19 de junio de 2025, establecido para la presentación de propuestas, el Ministerio de la Presidencia recibió las propuestas correspondientes al presente acto público, conforme se detalla a continuación:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
1.	PLOFELEC (PABLO CHUNG G)	B/. 19,260.00
2.	TACTICAL ARMY, S.A.	B/. 17,494.50
3.	COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.)	B/. 23,433.00

Que, el 23 de junio de 2025, el expediente administrativo del acto fue remitido al Servicio de Protección Institucional, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, conforme lo dispone el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006;

Que, el 08 de julio de 2025, el Servicio de Protección Institucional realizó la revisión de la propuesta presentada por la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, concluyendo que la misma presentó todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el Pliego de Cargos, y que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual se determinó que dicho proponente cumple con los requisitos y exigencias del procedimiento de selección;

Resolución No. DPD-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025
Página 2

Que la oferta presentada no excede el precio de referencia establecido para el Acto Público mencionado, siendo por tanto concordante con los intereses institucionales del Ministerio de la Presidencia;

Que, habiéndose cumplido todas las formalidades del procedimiento, lo procedente es adjudicar el presente acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2025-0-03-01-08-CM-003089** a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50)**.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por el término de **dos (2) días hábiles**, para efectos de notificación.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAZMINA BALOY

Departamento de Proveduría y Compras
Ministerio de la Presidencia



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 20 de agosto de 2025, el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., (COMBAT EQUIPMENT)**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003089, a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50)** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 014 a 026 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación constituida por Cheque Certificado No. 005690 de 11 de agosto de 2025, expedido por **Banco General**, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/.2,375.40), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE



CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 032; diligencia de consignación que reposa a folio 031 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 20 de agosto de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 034 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 20 de agosto de 2025, a las 03:29 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°112-2025/TACP de 21 de agosto de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, publicándola el día 22 de agosto de 2025, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 039 a la 042 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 22 de agosto de 2025, a las 01:47 p.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No. DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003089, para la **"COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL"**, el cual fue adjudicado a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50)**. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro de "Cuadro de Cotizaciones", publicado el día 8 de agosto del 2025, y a foja 009 del Expediente del Tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, formuló su recurso de impugnación argumentando lo siguiente:



“ ...

CUARTO: En este sentido pasamos a realizar una revisión y verificación exhaustiva de la propuesta presentada por el proponente TACTICAL ARMY S.A., a fin de demostrar el incumplimiento de la misma en atención a los requisitos de participación, especificaciones técnicas y exigencias establecidas en el pliego cargos.

En primer lugar, tenemos el requisito No.2 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos, denominado “*Referencias Comerciales*” del cual se evidencia según el “*ACTA DE RECIBIDO CONFORME*” aportada por el proponente en cuestión que la misma no indica por ninguna parte el detalle y/o descripción del bien que fuese entregado, situación que hace de esta referencia inexacta e imprecisa al carecer dicho documento de información que es considerada como un requisito sine qua non para poder determinar el cumplimiento o no de lo que se pretende acreditar, certificar y/o demostrar por parte de este proponente, es decir, que del documento aportado no se puede validar que el bien entregado en ese momento sea igual o tenga similitud con el bien objeto de esta contratación, por consiguiente mal pudo el comité verificador y/o evaluador dar por cumplido dicho requerimiento.

Ante esta situación es oportuno mencionar que es responsabilidad de todo proponente al momento de presentar una oferta y/o propuesta dentro de cualquier procedimiento de selección de contratista verificar previamente la documentación que aporta a fin de garantizar de que quien tenga que verificar y hacer la escogencia de las propuestas lo haga en base a lo estipulado en el pliego de cargos de manera justa, clara y objetiva por ende su oferta y/o propuesta debe estar confeccionada de manera clara a fin de que no de pie a

interpretación y/o criterios subjetivos de quien o quienes verifiquen y evalúen los documentos.

Siguiendo con la verificación de lo presentado por el proponente TACTICAL ARMY, S.A., en relación con el requisito No.2 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos tenemos que se aporta una certificación de experiencia del Canal de Panamá, sin embargo, la misma está dirigida a otro acto publico (2025-0-18-03-08-CM-003253) y la fecha de la misma es de meses antes de la publicación del aviso de convocatoria del presente acto público.

En este sentido nos llama poderosamente que el comité verificador y/o evaluador en su “*Acta de verificación*” en ningún momento hace alusión a estos hallazgos relevantes que ciertamente inciden directamente en la validación de la información que se pretende acreditar por parte de este proponente y que como hemos mencionado anteriormente es su responsabilidad presentar una propuesta clara y objetiva, toda vez que mas haya de ser errores que pueda considerarse de forma, en su fondo inciden en su validación y este comité ni siquiera lo hizo constar en acta ni el proponente hizo uso del derecho a subsanar que por responsabilidad propia le asistía en su momento, pues pasado este tiempo no existe manera de dar por cumplido este requisito si los documentos aportados no cumplen con las características y criterios elementales para su validez.



QUINTO: Posterior a esto y siguiendo con el análisis de la propuesta presentada por el proponente TACTICAL ARMY, S.A., tenemos el requisito No.3 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos que se refiere a “Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer”, en el cual el proponente en cuestión aporta un documento que detalla y describe las características y especificaciones del bien que oferta, sin embargo, estas características y especificaciones no cumplen con las exigida en el pliego de cargos, ejemplo: el porta esposa no cuenta con broche a presión color negro con cobertura plástica en su parte externa color negro;

Especificaciones técnicas del pliego de cargos:

▪ **PORTA ESPOSA**

Confeccionado en material 1600D como mínimo color negro
Correa trasera para sujetar al zambon de forma vertical con costura de nailon en su parte superior e inferior con abertura de 3 pulgadas y ancho de la correa deberá ser de 2 pulgadas.
Tendrá ribete en todos los bordes cosido con hilo de nylon color negro.
Sujetador con broche a presión color negro con cobertura plástica en su parte externa color negro.
La tapa de cierre deberá tener en el área interna del dobles 6 segmentos lineales que le permita mantener la forma.
El compartimiento para los grilletes deberá ser semirrígido moldeado en una sola pieza y en su parte inferior llevará un ojete metálico color negro.
Tendrá una costura en la parte superior del broche que fija el panel de policarbonato que le da rigidez al broche para fácil uso.
Medidas completas cerrado: altura de 5.5 pulgadas por 4.2 pulgadas de ancho

Especificaciones del catálogo presentado por el proponente:

Porta Esposa color negro

Hecho de material de nylon balístico de 1.680 Denier
Laminado en 6 partes
Repelente al agua
Resistente al desgarre
Resiste a la abrasión
Moldeado a compresión
Bordes cosidos con nylon y termosellado al calor para evitar desgaste y deterioro

Cierre: Solapa con doble broches ocultos, reforzado con vynil en el interior

Trabilla: Altura: 8.5 cm
Ancho: 3.5 cm
Cosido

Tamaño: Altura ajustable de 5" a 5.3" +o-
Ancho 4.5" +o-

Peso: 60 gramos

La porta proveedor doble no tiene sistema de cierre con broche de presión color negro con cobertura color negro plástico en su parte exterior,

Especificaciones técnicas del pliego de cargos:

▪ **PORTA PROVEEDOR DOBLE**

Confeccionado en material 1600D como mínimo color negro
Debe tener en la parte trasera dos posiciones de fijación una vertical y otra horizontal, la vertical tendrá una correa doble de 2 pulgadas de ancho con una abertura de 3 pulgadas y fijada con costura de nailón en su parte superior e inferior. La horizontal será por dos correas dobles de 2 centímetros las cuales estarán ubicada en la parte superior e inferior del porta cargador con costura de nailon en ambos extremos.
Todos los bordes deberán tener ribete con costura de nailon color negro.
Los compartimientos para los porta cargadores deberán ser semirrígidos moldeados de una sola pieza sin costura de uniones con un ojete en cada uno fijado en su parte inferior de color negro.
Cada compartimiento deberá tener tapa independiente.
El sistema de cierre de los compartimientos será con broches de presión color negro con cobertura color negro plástica en su parte exterior y diámetro no menor a 15mm.
Tendrá una costura en la parte superior de los broches que fija el panel de policarbonato que le da rigidez al broche para fácil uso.
En el área de los compartimientos deberá tener dos fijadores metálicos en forma vertical en cada uno para ajustar la altura de los broches.
Medidas completas cerrado: altura de 6.2 pulgadas por 4.6 pulgadas de ancho
En la parte inferior del porta cargador en la unión del ribete deberá tener un segmento que cubra el empate de la unión



Especificaciones del catalogo presentado por el proponente:

Porta Proveedor Doble color negro

Hecho de material de nylon balístico de 1,680 Denier
Laminado en 6 partes
Repelente al agua
Resistente al desgarre
Resiste a la abrasión
Moldeado a compresión
Bordes cosidos con nylon y termosellado al calor para evitar desgaste y deterioro
Compatible para proveedores de 10 a 15 tiros.

Cierre: Solapa con doble broches ocultos, reforzado con polipropileno

Trabilla: Altura: 10.3 cm
Ancho: 10.3 cm
Cerrado con 4 broches de presión en cada esquina

Tamaño: Altura ajustable de 5" a 5.5" +o-
Ancho 5" +o-

Peso: 115 gramos

Los sujetadores de cinturón no cuentan con el revestimiento de los broches en plástico rígido color negro.

Especificaciones técnicas del pliego de cargos:

▪ **SUJETADORES DE CINTURON**

Deberá incluir dos sujetadores de ajuste por zambron
Estos serán fabricados en correa con diseño lineal color negro de 25mm de ancho como mínimo.

Cada sujetador deberá tener revestimiento de cierre mágico tipo macho y hembra alrededor de los broches.

Cada sujetador tendrá dos broches metálicos a presión que deberán ser redondos de 14.5 mm mínimo de diámetro con revestimiento de plástico rígido color negro.

El largo total de los sujetadores debe ser máximo 7 pulgadas.

Especificaciones del catálogo del proponente:

Sujetadores

Ancho 1"

Largo 19.5 cm

4 sujetadores hecho de nylon

Contiene 2 gancho y bucle de cobre

Los gancho y bucle están adheridos en los sujetadores con una distancia de 1cm de cada uno

Bordes redondos sellado en calor y cortador en laser

Peso: 60 gramos

El estuche para gas no tiene tapa para asegurar con broche interno metálico de presión.

Especificaciones técnicas del pliego de cargos:

▪ **ESTUCHE PARA GAS DE 4oz**

Confeccionado en material 1600D como mínimo color negro

Tendrá ribete en todos los bordes

Forro interno en totalidad

Compartimiento semirrígido moldeado de una sola pieza sin costura de uniones

Sujetador posterior de correa con dimensiones mínimas de 1.5 de ancho con

abertura de 2.7 pulgadas con doble costura en su parte superior e inferior.

Tapa para asegurar con broche interno metálico de presión

La tapa en su parte externa no será visible el broche

Tendrá una costura en la parte superior del broche que fija el panel de

policarbonato que le da rigidez al broche para fácil uso

Medidas mínimas cerrado 7.5 pulgadas de alto por 2.8 pulgadas

Especificaciones del catálogo del proponente:

Porta Gas color negro

Hecho de material de nylon balístico de 1,680 Denier

Laminado en 6 partes

Repelente al agua

Resistente al desgarre

Resiste a la abrasión

Moldeado a compresión

Bordes cosidos con nylon y termosellado al calor para evitar desgaste y deterioro



Trabilla: Altura: 8.5 cm
 Ancho: 3.5 cm
 Cosido

Tamaño: Altura abierta: 11cm
 Ancho 4.5 cm +-

Tamaño panel trasero: Altura: 17 cm
 Ancho: 7.3 cm

Peso: 29 gramos

La funda táctica sistema de seguro en el área posterior central para uso tanto zurdo como derecho:

Especificaciones técnicas del pliego de cargos:

FUNDA TACTICA

Debe ser color negro en su totalidad fabricada en material poliuretano moldeado de una sola pieza con diseño 3D.
La funda debe ser para arma Glock
Enganche de bajo perfil
Sistema de abertura a presión en ambos extremos inferiores para fijar a la correa.
Sistema nivelador con ajuste de tornillo para fijar a la altura de la correa del zambon.
Debe tener la capacidad de giro o inclinación según requerimiento del usuario con solo activar una palanca sin la necesidad de herramientas.
La funda deberá tener la capacidad de convertirse en zurda o derecha según requerimiento para facilitar el inventario.
Sistema de seguro en el área posterior central que permita su fácil extracción tanto para izquierdo como derecho.

Especificaciones técnicas del catálogo del proponente:

FUNDA PARA PISTOLA

- Certificación CE/ROHS SGS/REACH
- Diseñado para Glock 17 GEN 1-5 ,23, 32, GEN4, Glock 17X
- Material Polímero (Nylon PA 66)
- Grosor del cuerpo 3mm (0.118")
- Retención: Nivel 2
- Estilo de liberación con el Dedo Índice
- Resistencia de Altas temperaturas y extremas ya sea de calor o frio desde (-40°F to
- Anti-Corrosión
- Resistencia a alto impacto
- Adaptador para sambrón hasta de 2.25" de ancho
- Adaptador con 2 tornillos el ajuste a sambrón o correa
- Sistema Giratorio de 360 grados
- Disponible para izquierda y derecha
- Incluye llave "L"
- Dimensión longitud 130 x ancho 88 x altura 46 mm
- Peso: 0.2 kg
- Marca: Cytac
- Casa Productora: Cytac Technology
- País de Origen: China
- Garantía: 1 año de defecto de fábrica

Todas estas características y especificaciones técnicas solicitadas por la entidad licitante y de las cuales carecen los bienes ofertados por el proponente TACTICAL ARMY, S.A., demuestran fehacientemente el incumplimiento de este por lo que no entendemos como el comité verificador y/o evaluador pudo recomendar adjudicar el presente acto a este proponente.

SEXTO: Posterior a esto pasamos analizar la propuesta presentada por el proponente PROFELEC (PABLO CHUNG NG), de la cual referiremos directamente a lo presentado en atención al requisito No.2 de "Referencias Comerciales", el cual solicita lo siguiente:

2. Referencias Comerciales
- El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones:
- Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de los bienes requeridos en este acto público o similares, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar;
- ó
- Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes requeridos en este acto público o similares.

Nota: el suministro de los bienes debe haberse realizado en los últimos cinco (5) años. Según modelo adjunto en el capítulo iv. Modelos, formularios e instructivos.

Este requisito daba 2 opciones para su presentación, la primera en caso de certificaciones de experiencia indicaba la presentación de 2 referencias comerciales de clientes, no obstante, el proponente en cuestión solo aportó una certificación (Marqui-Sur) y la misma hace referencia a bienes distintos a los que contempla el objeto del presente acto público.



En este caso se entiende claramente que de tomar la primera opción debían presentarse 2 referencias comerciales y o una por lo que mal podría cumplir este proponente con el requisito.

Por otro lado, tenemos que en cuanto al requisito No.3 de "Catalogo ilustrativo" el proponente en cuestión incumple en características y especificaciones técnicas del bien ofertado versus las que se estipularon en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

La porta proveedor que se presenta no es doble y este fabricado tipo plástico, al igual que el estuche de gas, el porta linterna y el porta vara

Especificaciones técnicas del pliego de cargos:

- **PORTA PROVEEDOR DOBLE**
Confeccionado en material 1600D como mínimo color negro
Debe tener en la parte trasera dos posiciones de fijación una vertical y otra horizontal, la vertical tendrá una correa doble de 2 pulgadas de ancho con una abertura de 3 pulgadas y fijada con costura de nailón en su parte superior e inferior. La horizontal será por dos correas dobles de 2 centímetros las cuales estarán ubicada en la parte superior e inferior del porta cargador con costura de nailon en ambos extremos.
Todos los bordes deberán tener ribete con costura de nailon color negro.
Los compartimientos para los porta cargadores deberán ser semirrígidos moldeados de una sola pieza sin costura de uniones con un ojete en cada uno fijado en su parte inferior de color negro.
Cada compartimiento deberá tener tapa independiente.
El sistema de cierre de los compartimientos será con broches de presión color negro con cobertura color negro plástica en su parte exterior y diámetro no menor a 15mm.
Tendrá una costura en la parte superior de los broches que fija el panel de policarbonato que le da rigidez al broche para fácil uso.
En el área de los compartimientos deberá tener dos fijadores metálicos en forma vertical en cada uno para ajustar la altura de los broches.
Medidas completas cerrado: altura de 6.2 pulgadas por 4.6 pulgadas de ancho
En la parte inferior del porta cargador en la unión del ribete deberá tener un segmento que cubra el empate de la unión
- **ESTUCHE PARA GAS DE 4oz**
Confeccionado en material 1600D como mínimo color negro
Tendrá ribete en todos los bordes
Forro interno en totalidad
Compartimiento semirrígido moldeado de una sola pieza sin costura de uniones
Sujetador posterior de correa con dimensiones mínimas de 1.5 de ancho con abertura de 2.7 pulgadas con doble costura en su parte superior e inferior.
Tapa para asegurar con broche interno metálico de presión
La tapa en su parte externa no será visible el broche
Tendrá una costura en la parte superior del broche que fija el panel de policarbonato que le da rigidez al broche para fácil uso
Medidas mínimas cerrado 7.5 pulgadas de alto por 2.8 pulgadas

Especificaciones del catálogo del proponente:



En esta imagen tomada del catálogo del proponente se aprecia el material de los implementos mencionados y sus características, sin embargo, en el mismo catalogo el proponente describe otra cosa totalmente diferente a lo que refleja la imagen y que no se ajusta a lo solicitado en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.



Por ultimo y no menos importante tal y como se evidencia del acta de apertura publicada en el portal electrónico de contrataciones publica “PanamaCompra” el 19 de junio de 2025, el proponente PROFELEC (PABLO CHUNG NG), no presento la muestra física tal como se solicitaba en el requisito No. 4 “Muestra física” de la sección de otros requisitos del pliego de cargos.

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos	Subsanable SI/NO	NO. 1 TACTICAL ARMY, S.A.	NO.2 PABLO CHUNG NG / PLOFELEC	NO.3 QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.
4 Muestra física Por todo proponente deberá presentar una (1) muestra física del bien ofertado (zambrones tácticos color negro), debidamente identificada con el nombre de la empresa, número del presente acto público, contacto (teléfono/correo), la cual debe ser presentada el día programado para la presentación de propuestas hasta las 10:00 a.m., para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica.	No subsanable	DP	NP	DP

Adicional a lo expuesto la impugnante adjunto la siguiente documentación, dentro de su libelo de recurso, las siguientes:

- “ ...
1. Copia de la cédula del Señor Luis Ariel Pitty Castillo.
 2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.).
 3. Copia de Cédula e idoneidad profesional como profesional del derecho de Ricardo Olson.
 4. Certificado de Registro Público de Sánchez, Olson & Asociados.
 5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal WWW.Panamacompra.gob.pa convocado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.
-”

En atención a todo lo expuesto, el impugnante solicita a este Honorable Tribunal, revocar, en todas sus partes, la Resolución N°DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025,¹ por la cual se adjudica la orden de compra menor No.2025-0-03-01-08-CM-003089, y en su defecto se restablezca el derecho vulnerado a su representante **COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.)**, para la “**COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL**”.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:

Que el 29 de agosto del año en curso, se recibió ante la Secretaria General del Tribunal la Nota MIPRE-2025-0032003 de 28 de agosto de 2025, mediante el cual se remitieron las muestras aportadas por las empresas **TACTICAL ARMY, S.A.**, y **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, visible a foja 044 a la 045 del expediente del tribunal.

¹ Publicada dentro del portal a fecha 8 de agosto de 2025.



Que el mismo día supra citado, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, firmado por el Ministro de la Presidencia. (Ver informe de conducta de folios 048 a la 052 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, mismo que en cuanto al fondo manifestó lo siguiente:



Magistrado
MARTIN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones
Públicas (TAC)
Ciudad.-

Señor Magistrado:

En atención al traslado que se notifica mediante Resolución No. 112-2025/TACP de 21 de agosto de 2025 que Admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma de abogados SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, representada por el Licenciado Ricardo Ernesto Olson Morales, en calidad de apoderado especial de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., con motivo del Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089 convocado para la **"COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL"**, presentamos el Informe de Conducta conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

I. EVENTOS CRONOLÓGICOS DE LO ACTUADO POR LA ENTIDAD

PRIMERO: El Ministerio de la Presidencia publicó el 13 de junio de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, con un precio de referencia de veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro balboas con 00/100 (B/. 27,754.00), para la **"COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL"**. La publicación incluyó el Pliego de Cargos, documento oficial que rige el procedimiento y detalla las especificaciones técnicas, condiciones administrativas y criterios de evaluación a considerar.

SEGUNDO: Que el día 19 de junio de 2025, se celebró el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, convocado para la **"COMPRA DE ZAMBRONES**

1

TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL", al que concurrieron tres (3) proponentes a saber:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
PE-9-1606	Plofelec	18-06-2025 02:43 p. m.	B/. 19,260.00
2335725-1-795426	Tactical Army, S.A.	18-06-2025 08:36 p. m.	B/. 17,494.50
2043955-1-746854	Combat equipment	19-06-2025 08:43 a. m.	B/. 23,433.00

TERCERO: Durante el desarrollo del proceso, se dio cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública, establecidos en los artículos 26, 27, 29, 30 y 33 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, tales como: transparencia, economía, eficacia, publicidad e igualdad de oportunidad de los proponentes. El Pliego de Cargos fue elaborado con especificaciones claras, objetivas y verificables, garantizando una competencia justa y la selección de la oferta más conveniente para los intereses del Estado.



CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y conforme al criterio de menor precio ofertado, la unidad gestora procedió a revisar la propuesta presentada por la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, que resultó ser la más económica.

Dicha evaluación se realizó en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, orientándose a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Pliego de Cargos, como condición indispensable para su recomendación de adjudicación.

Como resultado de esta revisión, se concluyó que la propuesta cumplía con los requerimientos exigidos, tanto en lo técnico como en lo administrativo, incluyendo:

- La presentación del catálogo ilustrativo y descriptivo requerido;
- La entrega oportuna de la muestra física para su evaluación;
- El cumplimiento de la documentación obligatoria exigida en el procedimiento.

QUINTO: En virtud del cumplimiento de las etapas establecidas en la normativa y del principio de publicidad que rige estos procedimientos, el Ministerio de la Presidencia emitió la Resolución No. **DPC-RADJ-31-2025** de 28 de julio de 2025, mediante la cual se adjudicó formalmente la Compra Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003089 a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, conforme al informe de evaluación emitido por la unidad gestora, en el cual se concluyó que esta propuesta debía ser adjudicada debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

SEXTO: El recurrente cuestiona que el documento aportado por el proponente adjudicatario **TACTICAL ARMY, S.A.** no detalla el bien entregado en la referencia comercial. Al respecto, cabe señalar:

- El Pliego de Cargos no exige expresamente que la "Referencia Comercial" incluya un inventario detallado del bien entregado, sino que acredite experiencia o relación comercial con entidades públicas o privadas.
- La unidad gestora evaluador consideró que el documento presentado por **TACTICAL ARMY, S.A.** era suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito, dado que incluía los elementos formales requeridos: nombre de la empresa, fecha, destinatario institucional, y constancia de recibido conforme.
- Además, la certificación del Canal de Panamá aportada como respaldo adicional, aunque referida a un proceso anterior, fue valorada como indicativa de experiencia comercial del proponente en productos similares.

La unidad gestora, en uso de su discrecionalidad técnica y bajo el principio de razonabilidad, consideró que la documentación presentada era aceptable y cumplía con el objetivo del requisito, que es demostrar experiencia o idoneidad del proponente.

SÉPTIMO: Como resultado del proceso de revisión, y tras un análisis detallado de los documentos presentados por la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, se pudo constatar que dicha propuesta cumplía con los requisitos técnicos mínimos exigidos, así como con la documentación administrativa requerida. Esta verificación fue realizada por la unidad gestora, atendiendo a los parámetros de legalidad y objetividad que rigen las actuaciones dentro del proceso de contratación pública.

OCTAVO: Esta entidad actúa conforme a los principios que rigen la contratación pública, en especial el principio de transparencia, consagrado en el artículo 26 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Este principio obliga tanto a las entidades contratantes como a los proponentes a actuar con honestidad, objetividad y responsabilidad durante todas las etapas del procedimiento de selección de



contratista, garantizando así procesos justos y accesibles para todos los participantes.

NOVENO: El pliego de cargos fue elaborado con especificaciones técnicas claras, objetivas, medibles y verificables, con el propósito de garantizar una evaluación justa y equitativa entre todos los proponentes. En este documento se definieron de forma precisa los requisitos técnicos, administrativos y de participación, así como los criterios de evaluación.

Sobre los señalamientos de que el catálogo presentado no contiene especificaciones idénticas al pliego:

- La evaluación se realizó comparando las características técnicas esenciales solicitadas con las descritas y representadas gráficamente en el catálogo del proponente.
- En caso de discrepancias menores o de carácter estético, y al no comprometerse las funcionalidades esenciales del producto, la unidad gestora consideró que la propuesta se adecuaba razonablemente a los requerimientos funcionales establecidos.
- La entidad reitera que en ningún momento se flexibilizaron los criterios del pliego para beneficiar a un proponente específico.

DÉCIMO: Se indica que otro proponente (**PROFELEC – Pablo Chung Ng**) no presentó muestra física. Esta observación confirma que la entidad actuó conforme al procedimiento, ya que dicha propuesta no fue adjudicada, precisamente por no cumplir con requisitos esenciales, como la muestra física solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: El Pliego de Cargos que rige el procedimiento es el publicado en el portal PanamaCompra, conforme al principio de publicidad y lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: La actuación de la unidad gestora y de la entidad contratante se enmarca en los principios rectores de la contratación pública, tales como el debido proceso, al haberse publicado todas las etapas del procedimiento en el portal PanamaCompra, garantizando así la participación y defensa de todos los proponentes; la igualdad de oportunidades, al aplicarse de forma uniforme los requisitos establecidos en el pliego de cargos a todos los participantes; y la objetividad y legalidad, al sustentarse la adjudicación en los documentos efectivamente presentados por los proponentes y en los criterios técnicos previamente definidos en dicho pliego.

DÉCIMO TERCERO: El Ministerio de la Presidencia, en su calidad de entidad contratante, actuó con plena observancia del marco legal vigente, y la adjudicación realizada a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.** responde al cumplimiento documentado de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. No hubo actuación arbitraria, desviación de poder ni incumplimiento normativo por parte de la unidad gestora verificador ni de la unidad gestora.

En consecuencia, esta entidad considera que no hay mérito para revocar la adjudicación ni declarar nulo el procedimiento, toda vez que el proceso se desarrolló conforme a derecho y garantizando los principios que rigen la contratación pública.

Sin más, reiteramos nuestra disposición para aportar cualquier información adicional que el Honorable Tribunal considere necesaria.

Atentamente,


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro



VI. PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, transcurrido el término para la presentación de alegaciones de tercero interesado o en interés de la Ley, no se presentó escrito alguno. De lo anterior se dejó constancia mediante informe de trámite de 1 de septiembre de 2025, publicado en el portal "Panamacompra" y (visible a fojas 055 y 056 del Expediente del Tribunal).

VII. INFORME SECRETARIAL:

Que, producto de lo anterior, el 1 de septiembre de 2025, la entidad administrativa, entregó en la Secretaría Técnica de Impugnación la Nota MIPRE-2025-0032003, fechada 28 de agosto de 2025, y suscrita por la Directora de Administración y Finanzas, por medio de la cual remite las muestras correspondientes al objeto contractual.

Posteriormente ese mismo día, la Secretaría Técnica de Impugnación, mediante Informe de Trámite, deja constancia de lo anterior, así como la publicación de estos en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompra". (Visible a folios 055 - 056 del expediente del Tribunal).

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por esta, sobre el presente Acto Público N° 2025-0-03-01-08-CM-003089, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo



plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar ¿Si ésta causa se ajusta al contexto de las competencias del Tribunal para escrutar el procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

“ ...

1. Copia de la cédula del Señor Luis Ariel Pitty Castillo.
2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.).
3. Copia de Cédula e idoneidad profesional como profesional del derecho de Ricardo Olson.
4. Certificado de Registro Público de Sánchez, Olson & Asociados.
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal WWW.Panamacompra.gob.pa convocado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

....”

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En relación a la idea anterior, se admiten los numerales 1, 2 y 5, así como al igual, se integra al dossier el Informe de conducta publicado por la Entidad Administrativa **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, y que reposa de folios 048 a 052 del expediente del Tribunal; a su vez el Expediente Electrónico aducido, el cual ya forma parte de las evidencias descritas y admitidas, valoradas como parte integral de la causa.

En lo atinente a los numerales 3, y 4 constituyen presupuestos procesales para la admisión de la acción recursiva, misma que se encuentra entablada, por lo tanto, no se admiten como pruebas; al no gozar de esta categoría.



Anotados los presupuestos procesales descritos anteriormente, este Tribunal Colegiado, se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis.

C. EXÉGESIS EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA:

Nos adentramos ahora a la exegesis de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, dentro del acto público por contratación menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, en Resolución No.DPC-RADJ-31-2025 del 28 de julio de 2025.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, cuales dispone esta Ley y regulado a su vez bajo los efectos contenidos en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del



pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

Con relación a la idea anterior y anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, por lo que procederemos en primer lugar a visualizar, si dentro de la actuación procesal según el tipo de procedimiento de selección de contratista, se vislumbra alguna pretermisión al respecto, a fin de descartarle algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta en la causa y de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Así las cosas, y dejando en claro que la presente encuesta traída a los estrados del Tribunal, tiene su origen como producto de un requerimiento por medio de su selección a través de una contratación menor, identificado como N°2025-0-03-01-08-CM-003089, para la **“COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, así como de las especificaciones técnicas descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad administrativa para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.23,754.00), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, e en concordancia con artículo 85 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10



de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones la valoración efectuada a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, misma que considera, incumple con el requisito N°2 dentro de otros requisitos, en relación a las referencias comerciales, ya que la aportada no indicó por ninguna parte el detalle y/o descripción del bien que fuese entregado, por lo que considera que no se debió considerar su cumplimiento.

De igual manera, respecto al requisito 3, que se refiere a la aportación de un catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer, discurre que no cumple con las exigencias establecidas en el pliego de cargos, en lo atinente a los sujetadores de cinturón, estuche para gas de 4oz; porta gas color negro; funda táctica y funda para pistola, entre otros aspectos, concluyendo que no cumple.

Frente al desarrollo del análisis se observa que, en el acta de revisión de requisitos, publicada el 08 de agosto de 2025 en el portal electrónico “PanamaCompra”, el personal calificado señaló:



PRC-0035

SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 08/07/2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No 2025-0-03-01-08-CM-003089 para Compra de Zambrones Tácticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:
Según el Acta de Apertura publicada el día 17 de junio de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1.	TACTICAL ARMY, S.A.	B/.17,494.50
2.	PABLO CHUNG NG/PLOFELEC	B/.19,260.00
3.	QUALITY PRODUCTIONS PANAMA, S.A.	B/.23,433.00



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **TACTICAL ARMY, S.A.** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones.	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Desglose de precios	✓		
2	Catalogo Ilustrativo Descripción del Bien	✓		
3	Muestra	✓		
4	Referencias Comerciales	✓		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al Proponente **TACTICAL ARMY, S.A.** con **RUC: 2335725-1-795426 D.V.88**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: Reynaldo González
Nombre: Reynaldo González
Cargo: Cabo 1ro. 9407

Firma: Adán Ayarza
Nombre: Adán Ayarza
Cargo: Cabo 1ro. 9344

Firma: Alcides Abrego
Nombre: Alcides Abrego
Cargo: Cabo 2do. 40110

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en la Resolución N°DPC-RADJ-31 del 28 de julio de 2025, expresó los considerandos mediante los cuales acogió la propuesta que previa valoración del personal calificado de la entidad, cumplió con los requisitos y especificaciones del Pliego de Cargos, por lo que recomendó la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista,



identificado bajo el número de acto N°2025-0-03-01-08-CM-003089, a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, siendo externado en lo medular lo siguiente, así:

"

....

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2025-0-03-01-08-CM-003089** a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50)**.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por el término de **dos (2) días hábiles**, para efectos de notificación.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAZMINA BALOY
Departamento de Proveeduría y Compras
Ministerio de la Presidencia



Conforme al análisis cual profesamos, debemos tener presente según este tipo de procedimiento, si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto.

Y en adición, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la oferta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto, según sea el caso y resguardando la promoción de las empresas locales, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas en caso de existir circunstancias de prevalencia de conformidad a la legislación especial y su reglamentación.

De manera que, y tomando en cuenta los parámetros que nos orienta la ley especial con respecto a la contratación menor, procederemos con el análisis de la oferta de menor precio, que recae precisamente en la proponente **TACTICAL ARMY, S.A.**, con un valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50)**, para lo cual realizaremos el estudio de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, a fin de determinar si satisface o no los términos de referencia y las características del objeto contractual.



Es por ello que nos remitimos a la documentación que se encuentra dentro del expediente electrónico, cual se despende que adjunto lo siguiente: Certificado de existencia de proponente emitido por el Registro Público; paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social; Declaración Jurada de medida de retorsión; Aviso de operación emitido por Ministerio de Comercio e Industrias; Carta de adhesión a principios de sostenibilidad; Pacto de integridad; formulario e desglose de precio; catálogo.

Así las cosas, respecto a la argumentación expuesta por la parte accionante referente a la carencia de la carta de referencia, misma que fue requerida dentro del pliego de cargos así:

- “2. Referencias Comerciales
- El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones:
- Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de los bienes requeridos en este acto público o similares, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar; ó
 - Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes requeridos en este acto público o similares.
- Nota: el suministro de los bienes debe haberse realizado en los últimos cinco (5) años. Según modelo adjunto en el capítulo iv. Modelos, formularios e instructivos.”

Luego de la transcripción nos remitimos a lo aportado dentro del expediente electrónico de “panamacompra”, en el cual se adjuntó:

ACTA DE RECIBIDO CONFORME

Código:	FR-03/PA-7.1-08	Fecha de vigencia:	12.10.20	Modificación N.º:	1	Página:	1 de 1
---------	-----------------	--------------------	----------	-------------------	---	---------	--------

Aplicable a: **TODA LA INSTITUCIÓN**

Por este medio se registra el Acta de Recibido Conforme N° **361** donde consta que yo **Sub Teniente, MARIBEL ESPINOSA** con número de posición **81472** he revisado el **Bien**, de acuerdo a lo detallado en la **Orden de Compra**, según la información descrita a continuación:

No. de LA: **R168/1311** No. Orden de Compra/Contrato: **4200440708**

No. Factura: **0000000399** Monto facturado: **B/. 38,092.00**

Forma de Pago: **Crédito** Tipo de Entrega: **Total**

Lugar de recepción: **ALMACEN DE DOTACION**

Hora de recepción: **10:50** Fecha de recepción: **LUNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2022**

Proveedor: **TACTICAL ARMY, S.A.**

Cantidad recibida: **400 UNIDADES** Unidad: **No Aplica**

Descripción del Bien/Servicio recibido:

SE RECIBE CONFORME LOS (1) ITEM SEGÚN DESCRIPCION DE LA ORDEN DE COMPRA, SOLICITADA POR LA DIRECCION DE LOGISTICA.

Para efectos de la recepción, manifiesto que el **Bien** arriba descrito es conforme con los requerimientos de compra solicitados y que constan en la documentación adjunta y están en conformidad con la cantidad y especificaciones técnicas requeridas.

Observaciones:

SE RECIBIO A SATISFACCION SEGUN LA DESCRIPCION DE LA ORDEN DE COMPRA 4200440708, CORRESPONDIENTE A (1) ITEM, SOLICITADO POR: DIRECCION DE LOGISTICA / DEPARTAMENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

Dando fe de lo anterior:

Por el Solicitante:

Nombre: **ALCIBIADES RODRIGUEZ**

Cargo/Rango: **SARGENTO 1RO 71439**

Firma:

Cédula: **8-784-1329**

Fecha: **12-12-2022**

Por el Almacén (Si aplica):

Nombre: **EDILSE ACOSTA**

Cargo/Rango: **NO JURAMENTADO 70327**

Firma:

Cédula: **8-791-1371**

Fecha: **12-12-2022**

Por el Proveedor

Nombre: **ANTONIO QIU**

Cargo/Rango: **REPRESENTANTE**

Firma:

Cédula: **N-19-2404**

Fecha: **12-12-2022**

Por el Técnico (NO APLICA)

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Cédula: _____

Fecha: _____

Adjunto copia de: ☒ Orden de Compra, ☒ Factura, ☐ Contrato/Adendas, ☐ Reporte Técnico, ☐ Solicitud de Servicio.



De la anterior ilustración, se desprende a todas luces que no cuenta con las respectivas formalidades demandadas dentro del cartel de condiciones, tales como la descripción de que los bienes suministrados eran similares a los del acto convocado, es por ello que este documento no cumple, sin embargo, al efectuar el análisis al segundo documento aportado siendo este:



Panamá, 17 de marzo de 2025

Ref.: Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-003253

Acta de Recibido a Satisfacción

A Solicitud de parte interesada, expedimos esta nota para hacer constar que la empresa Tactical Army, S.A., es contratista de la Autoridad del Canal de Panamá, bajo la orden de compra DPO525954OPP, para la adquisición de 250 unidades de Zambrones Tácticos Completos color negro para el Personal de Protección y Vigilancia por el monto de \$33,492.50, adjudicada el 23 de abril de 2024, con fecha de vencimiento y entrega el día 7 de junio de 2024.

El desempeño del contratista bajo la referida orden de compra se considera satisfactorio.

Atentamente,

Luris B. de Ábrego
Oficial de Contrataciones
División de Protección y Respuesta a Emergencias

Tenemos así de la ilustración que antecede, que el documento aportado dentro del expediente electrónico de la propuesta, se adjuntó "Acta de recibido a satisfacción", por parte del Canal de Panamá, cual se encuentra debidamente rubricada por Luris de Abrego quien funge como Oficial de Contrataciones de la División de Protección y Respuesta a Emergencia de la entidad, por lo que al efectuar el estudio se despliega que este señala que la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, realizó la entrega de 250 unidades de zambrones tácticos completos de color negro para el personal de protección y vigilancia, documento que se concluye su fiel cumplimiento a cabalidad.

Como segundo argumento, donde pasamos a realizar la verificación de las especificaciones técnicas, mismas que según el impugnante, señala un supuesto incumplimiento las que se desprende así:



- Porta esposa;
- Porta proveedor doble;
- Estuche para gas 4 oz;
- Funda táctica.

...

Sobre estos aspectos, ya este Tribunal ha expresado que los temas técnicos que vienen examinados por expertos, en este caso por la personal idóneo, poseen una fuerza probatoria que, salvo justificación en contrario, son irrefutables.

Por ello, esta colegiatura no entrará a examinar el reproche sustentado en ese apartado, dado que solamente es argumentativo, sin ningún medio de prueba que lo respalde. En ese sentido, este Tribunal no tiene forma de conocer las presuntas veracidades que la jurista enfoca sin apoyarse en un material idóneo que muestre las supuestas inconsistencias de la oferta de la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.** De avalarlo, sería consentir hechos que no han sido científicamente acreditados.

En perspectiva inversa, ignorar la existencia de un examen técnico, basado en las reglas objetivas que ha establecido el pliego de cargos, y simplemente aceptar lo indicado sin fundamento que le ampare, redundaría en la violación del concepto estatuido en el artículo 150 de la Ley No. 38 de 2000, supletoriamente aplicable de conformidad al contenido del artículo 4 del Texto Único de la ley especial de compras estatales, que regula el deber de las partes de probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables, quebrantándose así con la interpretación sistemática que el ordenamiento jurídico nos orienta, razón por la cual el cargo de incumplimiento sostenido por la defensa técnica sobre este punto, es negado.

La impugnante debió, no solo argumentar, sino también probar su dicho, para permitir al tribunal no aplicar indebidamente la norma sustantiva que corresponda al caso en particular, en un intento por resolver la controversia de cualquier manera. La carga de la prueba posibilita el ejercicio de la función jurisdiccional al juez, pues permite a éste pronunciarse en todos los casos, evitando así permanecer en una duda insoluble (Rivera Morales, Rodrigo. Actividad Probatoria y Valoración Racional de la Prueba, 2010:23).

La prueba se debe centrar en los hechos del proceso como elemento para determinar la carga de esta. En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto del proceso es la pretensión y esta se encuentra estructurada por hechos, su manera de vincularla es ajustarla a los aspectos fácticos. De esta manera, podríamos verla como una regla de juicio, cuya aplicación se encontrará ligada con los hechos que se aleguen.



De igual forma, así como lo expuesto por el principio de eficacia, cual señala en su artículo 29, que los procedimientos no constituyen un fin en sí mismo, sino que hacen prevalece el interés de la colectividad en aras de garantizar el bienestar común.

Puesto, que la propuesta seleccionada satisfaga los ideales previstos para la requisición y el cumplimiento de la contratación procurada por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, situación cual, ya hemos reiterado en temas de seguridad del Estado, el cual no escatimará esfuerzos para procurar, que se garantice el combate a la criminalidad.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, up supra.²

Esta valoración es cónsona con los efectos procesales instituidos en la Ley de Contrataciones Públicas, fundamentados en el ideal del interés público como parte de los fines del Estado y regulados así para el procedimiento de contratación menor en donde se genera la selectividad del contratista bajo el requerimiento de un mínimo de formalidades y en el cual, **el precio es el factor determinante**, siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes y exigencias técnicas, misma que es congruente con los efectos del principio constitucional instituido por el artículo 266 de nuestra Carta Magna, bajo la cual el mayor beneficio a la hora de la selectividad y adjudicación recae en favor del Estado como prioridad fundamental, misma que transcribimos así:

“ARTICULO 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.”

Adicionalmente y bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 de la Ley del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

² Normativa transcrita a folios 21 y 22 de la presente resolución.



1.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.”
(Lo subrayados es el nuestro)

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales del derecho, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación que acompaña la propuesta de la proponente en mención, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

Dentro de este marco de ideas y una vez esclarecida la causa demandada, por falta de juridicidad, el acto traído al contencioso por la accionante con relación a los numerales cuarto y quinto de su libelo de recurso de impugnación, esperamos haberle aclarado las dudas de éste; así como su exposición frente a la ciudadanía, bajo el prisma del principio de publicidad y transparencia.

Frente a ese escenario, la proponente **TACTICAL ARMY, S.A.**, “cumple con los requisitos y demás condiciones del pliego de cargos”; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia; siendo su precio propuesto de B/. 17,494.50, monto favorable para los intereses del Estado, al ajustarse a los presupuestos y exigencias en los términos de referencia.

Es así como de la ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones, las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, 157, del Texto Único; y los artículos 87 numeral 3 y 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** el acto administrativo traído al contencioso, representado a través de la Resolución No.DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025 por la cual se adjudica a la proponente **TACTICAL ARMY, S.A.**, dentro del procedimiento de selección de contratista N° 2025-0-03-01-08-CM-003089, en virtud de ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna,



así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular **lo actuado por la entidad contratante**.”
(Lo subrayado es nuestro)

Como quiera que las pretensiones del impugnante carecen de asidero legal, al considerar el Tribunal que no le asiste razón con relación a los cargos y las pruebas aludidas por éste, al no evidenciarse ni demostrar la veracidad de éstas, frente a la actuación de la Administración, razón por la cual se desestiman.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde **CONFIRMAR**, la adjudicación a la empresa TACTICAL ARMY, S.A., dentro del proceso de selección de contratista No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, celebrado para la **“COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”**.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.DPC-RADJ-31-2025 de 28 de julio de 2025, cual genera la adjudicación a la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, dentro del proceso de selección de contratista No. 2025-0-03-01-08-CM-003089, con un precio de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.17,494.50), para la **“COMPRA DE ZAMBRONES TÁCTICOS, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”**, de acuerdo con las fundamentaciones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación, constituida a través de Cheque Certificado No. 005690 de 11 de agosto de 2025, expedido por Banco General, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS

CON 40/100 (B/.2,375.40), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 143-2025, previa anotación en el registro correspondiente; así como generar por intermedio de la Secretaría General del Tribunal, la devolución de las muestras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos: 85, 87 numeral 4, y 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.09.09
15:31:58 -05'00'
Kathia Lee Duque
Magistrada


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

